



Nota informativa

Rev 4

DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA EN ESPAÑA, ITALIA Y FRANCIA: INCIDENCIA EN LA CERTIFICACIÓN DE LAS EXPORTACIONES GANADERAS

08 de octubre de 2025

El día 3 de octubre, la Generalitat de Catalunya ha confirmado un foco de Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC) en una granja de cría de bovino, localizada en el municipio de Castelló d'Empúries, comarca de Alt d'Ampordà, en la provincia de Girona.

El 6 de octubre los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) de la Generalitat de Catalunya han confirmado una segunda explotación positiva a Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC), en una granja de bovino localizada en el municipio de Peralada, comarca de l'Alt Empordà, en la provincia de Girona. Se trata de una explotación de reproducción para producción de leche, con un censo de 270 bovinos.

El día 23/06/2025 los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) de Italia han notificado en ADIS un foco de Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC) en la isla de Cerdeña, primera detección de la enfermedad en el país, en una granja de ganado bovino localizada entre los municipios de Nuoro y Orania, en la provincia de Nuoro, y posteriormente, el 25/06/2025 los SVO italianos han notificado en ADIS un segundo foco en la región de Lombardía.

El 30/06/2025 los Servicios Veterinarios Oficiales de Francia han informado sobre la detección de un foco de Dermatitis Nodular Contagiosa en una explotación de ganado bovino de producción láctea en el Departamento de Saboya, fronterizo con Suiza, lo que ha supuesto su primera detección de la enfermedad en el país. Desde el 10/07/2025 se han notificado cinco focos más en el Departamento de Saboya, todos ellos próximos al primer foco detectado en el país y dentro de la zona de restricción adoptada por el mismo previamente, lo que hace un total de seis focos notificados hasta el momento en Francia. Se trata de explotaciones de pequeño tamaño, dos de reproducción para producción de leche, y tres de producción cárnica.

Como consecuencia de ello, las condiciones epidemiológicas españolas se han modificado respecto a esta enfermedad, con sus consiguientes repercusiones en materia de exportación, al verse afectadas las condiciones que han de ser acreditadas en los diversos certificados sanitarios de exportación.

•Repercusiones en materia de exportación de animales y productos de origen animal a terceros países:



Se bloquean en la web de CEXGAN todos los certificados que tienen como requisito la única opción de que la totalidad del territorio español se encuentra libre de esta enfermedad y se deberá rechazar cualquier solicitud de emisión de certificados de exportación (ver anexo 1) para los productos cuyo país de origen, ya sea de la materia prima o del producto elaborado, sea Francia o Italia, y en los que la única opción del certificado sea país libre de la enfermedad.

Si algún país tercero se dirige a este Departamento informando de la adopción de medidas restrictivas adicionales a las importaciones procedentes de España o Europa, se aplicarán en la medida que se establezca, inhabilitando el certificado, o bien indicando en esta nota cualquier medida adicional que fuera necesario establecer. El anexo 2 de esta nota incluye aquellas que ya han sido comunicadas por los países importadores. Revise periódicamente esta nota para tener información actualizada.

Cualquier novedad en este ámbito se irá incorporando en posteriores revisiones de esta nota.



**Anexo 1 : Relación de certificados bloqueados en CEXGAN por contener el requisito de
procedencia de un país libre de DNC**

Certificado	País de destino
DSP-2381. Semen congelado bovino / bubalino	Angola
ASE-3693. Bovinos, ovinos y caprinos para sacrificio y engorde	Arabia Saudita
ASE-3747. Semen bovino / bubalino para investigación	Argentina
ASE-3789. Embriones de bovino in vivo y/o in vitro (Investigación)	Argentina
ASE-1952. Recortes y desperdicios de Cueros Bovinos	Argentina
ASE-1819. Embriones bovinos	Australia
ASE-1994. Semen bovino	Australia
ASE-1205. Piel en fresco de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos.	Brasil
ASE-1822 Tripas artificiales a partir de colágeno bovino	Brasil
ASE-744. Cueros y pieles bovinos.	China
ASE-3584 de semen bovino	Canadá
ASE-3047. Bovinos de lidia para sacrificio	Colombia
ASE-1079. Embriones de bovino	Colombia
ASE-2723. Piel salada bovina	Colombia
ASE-3455. Bovinos para reproducción	Costa Rica
ASE-3458. Semen de bovino	Costa Rica
ASE-2791. Bovinos para reproducción	Ecuador
ASE-1906. Bovinos vivos para engorde y reproducción	Emiratos Árabes Unidos
ASE-3172 Leche y productos lácteos	Fidji
ASE-3629. Óvulos y embriones bovinos in vivo. GBHC803v1.0	Gran Bretaña / Great Britain
ASE-1882. Semen congelado de Bovino	Indonesia
ASE-3663. Bovinos para reproducción	Marruecos
ASE-3773. Bovinos para engorde o sacrificio	Marruecos
ASE-3772 Carne vacuno, incluyendo la carne picada y los productos cárnicos de vacuno	Marruecos
DSP-87. Semen bovino	Paraguay
ASE-811. Semen congelado de bovino	Perú
DSP-157. Semen de bovino	República del Congo / Republic of the Congo
DSP-98. Semen bovino	Túnez
ASE-189. Lana no tratada de oveja	Turquía
DSP-3855. Semen congelado bovino	Uruguay
DSP-112. Semen bovino	Zambia



Anexo 2: Restricciones o condiciones adicionales impuestas por países terceros

PAÍS IMPORTADOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES
Canadá	Se suspende las importaciones de: - Bovinos y búfalos de agua vivos - Germoplasma de bovinos y búfalos de agua En cuanto a los siguientes productos, deberán cumplir condiciones adicionales e ir acompañados del certificado complementario del Anexo 4. Si no cumplen estas condiciones, no está permitida su exportación: - Productos lácteos elaborados con leche pasteurizada: Los productos de leche pasteurizada deben ir acompañados del certificado complementario que indique que han sido sometidos a uno de los siguientes tratamientos: • Pasteurización a Ultra Alta Temperatura (UHT): proceso de esterilización que aplica una temperatura mínima de 140 °C durante al menos tres segundos. • Pasteurización a Alta Temperatura y Corto Tiempo (HTST):*proceso que aplica una temperatura mínima de 72 °C durante al menos quince segundos. • Pasteurización por lotes a 63 °C durante 30 minutos. - Queso elaborado con leche no pasteurizada de bovino o búfalo: Debe haberse producido con leche recolectada antes del 2 de septiembre de 2025 e ir acompañado del certificado complementario que lo certifique. - Pielés y cueros: Deben ir acompañados del certificado complementario que indique que han sido tratados con un método eficaz contra la DNC según el artículo 11.9.13 punto 2 del Código de la OMSA.
EEUU	Se restringe la importación de: - Embriones y semen de bovinos, búfalos de agua y yaks recolectados a partir del 08 de agosto de 2025.
Japón	Se suspende la importación de los siguientes productos: - Despojos de vacuno de animales sacrificados a partir del 05 de octubre excepto aquellas compuestas de tejido muscular (por ejemplo: lengua, corazón, diafragma) - Productos lácteos de animales de pezuña hendida destinados a alimentación animal elaborados a partir del 05 de octubre excepto los productos sometidos a tratamiento térmico



PAÍS IMPORTADOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES
	- Sangre y productos de suero bovino elaborados a partir del 05 de octubre excepto los productos sometidos a tratamiento térmico (55 °C ≥2 h o 65 °C ≥30 min) y los productos irradiados con rayos gamma (≥25 kGy)
Marruecos	Prohíbe totalmente la importación de: - Bovinos vivos - Semen bovino
Nueva Caledonia	Se restringe la importación de ganado (<i>Bos indicus</i> y <i>B. Taurus</i>) y de búfalos (<i>Bubalus spp</i> y <i>Syncerys spp.</i>) Las siguientes categorías de productos deben haber sido sometidas a tratamiento para asegurar la inactivación del virus, - Carne y productos cárnicos (excepto los derivados exclusivamente de músculo esquelético, que se consideran productos seguros); - Leche y productos lácteos; - Subproductos animales, excepto los considerados productos seguros, como tripas, gelatina, colágeno, sebo, pezuñas y cuernos. si proceden de animales mantenidos y/o sacrificados después de las siguientes fechas: • 23 de mayo de 2025 en Cerdeña, Italia • 28 de mayo de 2025 en Lombardía, Italia • 26 de mayo de 2025 en los departamentos Saboya, Alta Saboya, Ain e Isère, Francia • 26 de julio de 2025 en el departamento Jura, Francia Por tanto, las importaciones de productos bovinos originarios de Francia e Italia están sujetas a partir de ahora, además del certificado sanitario habitual, al cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en la certificación complementaria adjunta (Anexo 3), que debe ser completada y firmada por las autoridades veterinarias del país exportador. • Se suspenden las importaciones de material genético bovino de Francia hasta que se emita un nuevo modelo de certificado veterinario. • Se prohíben hasta nuevo aviso las importaciones de pieles y cueros sin tratar de bovinos y búfalos procedentes de Francia e Italia; • Los alimentos para animales y los juguetes comestibles deben cumplir los requisitos de tratamiento definidos en el certificado veterinario para la importación de productos animales destinados al consumo animal en Nueva Caledonia (Anexo IX de la Orden nº 2014-333/GNC del 13 de febrero de 2014), es decir, tratamiento térmico o químico esterilizante.



PAÍS IMPORTADOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES
Reino Unido	Se suspende la importación de: - bovinos vivos - material genético de bovino - despojos (excepto el diafragma y los músculos maseteros) - leche cruda y productos lácteos crudos, incluida la calostro cruda - subproductos de origen animal, a menos que los productos hayan sido procesados para mitigar el riesgo de la DNC (excepto subproductos intermedios, para investigación o muestras comerciales). Esta suspensión no afecta a los siguientes productos de bovino: - gelatina - Fotogelatina - Colágeno - Pezuñas - Cuernos - alimento para mascotas enlatado - proteína animal procesada - proteína hidrolizada - fosfato dicálcico - fosfato tricálcico - productos sanguíneos destinados a la alimentación animal, siempre que hayan sido sometidos a cualquiera de los métodos de procesamiento del 1 al 5 establecidos en el Capítulo III del Anexo IV del Reglamento 142/2011 - productos sanguíneos destinados a usos fuera de la cadena alimentaria, siempre que hayan sido sometidos a uno de los métodos de procesamiento establecidos en el punto 3.1(a) de la Sección 2, Capítulo II del Anexo XIV del Reglamento 142/2011 - grasas fundidas, siempre que hayan sido sometidas a cualquiera de los métodos de procesamiento del 1 al 5 establecidos en el Capítulo III del Anexo IV del Reglamento 142/2011 - derivados de grasa, siempre que hayan sido sometidos a: ▪ uno de los tratamientos establecidos en el punto 1 del Capítulo XI del Anexo XIII del Reglamento 142/2011, o ▪ cualquiera de los métodos de procesamiento del 1 al 5 establecidos en el Capítulo III del Anexo IV del Reglamento 142/2011 - alimento procesado para mascotas distinto del enlatado, siempre que haya sido sometido a uno de los tratamientos establecidos en los puntos (i), (ii), (iii) o (v) del párrafo 3(b) del Capítulo II del Anexo XIII del Reglamento 142/2011 - masticables para perros elaborados con pieles y cueros, siempre que hayan sido: ▪ sometidos a uno de los tratamientos establecidos en los puntos 2b, c o d del Artículo 11.9.13 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, o



PAÍS IMPORTADOR	DESCRIPCIÓN DE LAS RESTRICCIONES
	▪ tratados térmicamente a 90 °C en toda su masa, o ▪ tratados térmicamente a 65 °C durante 30 minutos - masticables para perros elaborados con subproductos animales, siempre que hayan sido tratados térmicamente a 90 °C en toda su masa - pieles y cueros, si han sido sometidos a cualquiera de los siguientes tratamientos, conforme a los puntos 2b, c o d del Artículo 11.9.13 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA: ▪ salados en seco o en húmedo durante al menos 14 días antes del envío ▪ salados durante al menos 7 días con sal marina y 2 % de carbonato de sodio ▪ secados durante al menos 42 días a una temperatura mínima de 20 °C - trofeos de caza hechos de o que contengan pieles o cueros bovinos, siempre que hayan sido sometidos a uno de los tratamientos establecidos en los puntos 2b, c o d del Artículo 11.9.13 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA - trofeos de caza u otras preparaciones compuestas únicamente por huesos, cuernos, pezuñas, garras, astas o dientes, siempre que se cumplan ambas condiciones: ▪ que hayan sido sumergidos en agua hirviendo durante el tiempo necesario para asegurar la eliminación de toda materia distinta de huesos, cuernos, garras, astas o dientes ▪ que cualquier parte ósea haya sido posteriormente desinfectada con peróxido de hidrógeno - leche, productos a base de leche y productos derivados de la leche, siempre que: ▪ hayan sido sometidos a cualquiera de los tratamientos establecidos en los puntos B.1.1, 1.2, 1.3 o 1.4a de la Sección 4 del Capítulo 2 del Anexo X del Reglamento 142/2011, o ▪ cumplan con los puntos B.2 y B.4 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Anexo X del Reglamento 142/2011, en el caso de productos de suero, cumplan con los puntos B.2, B.4 y B.3(a) de la misma sección - huesos o productos óseos destinados a usos distintos de la alimentación animal, fertilizantes orgánicos o mejoradores del suelo, siempre que estén acompañados de un documento comercial sellado por la Autoridad Competente del país exportador que supervise el establecimiento de origen y certifique que el producto ha sido sometido a uno de los tratamientos mencionados en los puntos (iii), (iv) o (v) del párrafo 2(d) de la Sección 7 del Capítulo II del Anexo XIV del Reglamento 142/2011 ▪ subproductos animales, distintos de los mencionados anteriormente, que hayan sido sometidos a tratamiento térmico a una temperatura interna mínima de 65 °C durante al menos 30 minutos.
Taiwán	Se suspende la importación de leche y productos lácteos de bovino.



Anexo 3



REINO DE ESPAÑA

Ref.:LBS0725

**CERTIFICACIÓN COMPLEMENTARIA AL CERTIFICADO SANITARIO
(ANEXO VII DEL DECRETO N°2014-333 DEL 13/02/2014) N°:**

**ATTESTATION COMPLEMENTAIRE AU CERTIFICAT SANITAIRE
(ANNEXES VII-2 ET VII-5 DE L'ARRETE N° 2014-333 DU 13/02/2014)**
N°

**RELATIVO AL FOCO DE DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA EN FRANCIA E ITALIA / EN LIEN
AVEC L'ÉPIDÉMIE DE DERMATOSE NODULAIRE CONTAGIEUSE EN FRANCE ET EN ITALIE/**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACION/ MINISTÈRE DE L'AGRICULTURE, PECHE,
ET L'ALIMENTATION**

SERVICIO DE INSPECCION DE SANIDAD ANIMAL / SERVICE D'INSPECTION DE SANTÉ ANIMALE:

ATESTACION COMPLEMENTARIA / ATTESTATION COMPLÉMENTAIRE:

**PARA PRODUCTOS DE BOVINO (BOS INDICUS Y B. TAURUS) Y BÚFALOS (BUBALUS SPP. Y
SYNCERUS SPP.) CRIADOS O PRODUCIDOS EN FRANCIA E ITALIA/ POUR LES PRODUITS ISSUS
DE BOVINS (BOS INDICUS ET B. TAURUS) ET DE BUFFLES (BUBALUS SPP. ET SYNCERUS SPP.)
DÉTENUS OU PRODUITS EN FRANCE ET EN ITALIE**

**El Inspector Veterinario oficial abajo firmante, certifica que las mercancías que se describen en el
certificado adjunto cumplen los siguientes requisitos: / Je soussigné(e), vétérinaire officiel(le), certifie
que les produits concernés par cet envoi respectent les exigences suivantes* :**

- **Los productos proceden de animales que han sido criados y/o sacrificados en: / Les produits sont
issus d'animaux qui ont été détenus et/ou abattus en:**

País

/ Pays:

Subdivisión

/ Subdivision:

Que estuvo libre de dermatosis nodular por lo menos durante 28 días antes de la fecha de sacrificio o de ordeño, que es: / Qui était indemne de dermatose nodulaire contagieuse depuis au moins 28 jours avant la date d'abattage ou de traite qui est le: _____

O / OU¹

- **La carne y productos cárnicos:** / Les viandes et produits à base de viande ⁽¹⁾:
 - **Proceden de músculos esqueléticos;** / sont issus des muscles squelettiques;

O / OU¹

- **Han sido sometidos a un tratamiento que garantiza la destrucción del virus de la dermatosis nodular contagiosa y se han tomado las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar cualquier contacto de las mercancías con una posible fuente del virus de la dermatosis nodular contagiosa** / ont été soumis à un traitement garantissant la destruction du virus de la dermatose nodulaire contagieuse et les précautions nécessaires ont été prises après le traitement pour éviter tout contact des marchandises avec une source potentielle de virus de dermatose nodulaire contagieuse.
- **La leche y los productos lácteos** / Le lait et les produits laitiers ⁽¹⁾:
 - **han sido sometidos a pasteurización o a cualquier combinación de medidas sanitarias que tengan un nivel de rendimiento equivalente** / ont été soumis à une pasteurisation ou à n'importe quelle combinaison de mesures sanitaires ayant un niveau de performance équivalent.
- **Los subproductos animales (excepto tripas, gelatina y colágeno, sebo, pezuñas y cuernos, que son seguros) han sido sometidos a uno de los procedimientos siguientes:** / Les sous produits animaux (à l'exception des boyaux, de la gélatine et du collagène, du suif, des onglons et des cornes, dénués de risque) ont été soumis à l'une des procédures ci-dessous:
 - **tratamiento térmico en recipiente sellado con un valor Fo mayor o igual a 3,00;** / un traitement thermique en récipient hermétique dont la valeur Fo est supérieure ou égale à 3,00;

O / OU¹

- **tratamiento térmico que dé como resultado una temperatura central mínima de 65°C durante al menos 30 minutos** / un traitement thermique entraînant une température minimale à coeur de 65 °C pendant 30 minutes au moins.

Expedido en / Fait à: _____, **el / le** _____
(Lugar / Lieu) (Fecha / Fait)

Sello oficial / Cachet officiel

Nombre, apellidos, cargo y firma del Veterinario Oficial /
Nom, Prénom, charge et signature de l'Inspecteur Vétérinaire Officiel

(1) Tachar lo que no corresponda / rayer la mention inutile

Anexo 4



REINO DE ESPAÑA

CERTIFICADO COMPLEMENTARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE BOVINO Y BÚFALO DESTINADOS A SER EXPORTADOS A CANADÁ DESDE ESPAÑA

ADDITIONAL HEALTH CERTIFICATE FOR THE EXPORT OF BOVINE AND BUFFALO PRODUCTS INTENDED FOR EXPORT TO CANADA FROM SPAIN

CERTIFICACIÓN COMPLEMENTARIA AL CERTIFICADO N°:

COMPLEMENTARY CERTIFICATION TO THE CERTIFICATE No.: _____

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL DE

CERTIFICACIÓN SANITARIA / HEALTH CERTIFICATION:

Yo, el abajo firmante Veterinario Oficial de España certifico que / I, the undersigned Official Veterinary of Spain do hereby certify that:

- (1) En caso de productos lácteos pasteurizados, estos han sido tratados con uno de los siguientes tratamientos/ **In the case of pasteurized dairy products, they have been treated with one of the following methods:**
 - Pasteurización por Ultra-Alta Temperatura (UHT): significa un proceso de esterilización que aplica una temperatura mínima de 140°C durante al menos tres segundos/ **In the case of pasteurized dairy products, they have been treated with one of the following methods:**
 - O bien/ **Or (1)**
 - Pasteurización de alta temperatura y corto tiempo (HTST): significa un proceso que aplica una temperatura mínima de 72°C durante al menos quince segundos/ **High Temperature Short Time (HTST) pasteurization: means a process applying a minimum temperatura of 72°C for at least fifteen seconds.**
 - O bien/ **Or (1)**
 - Pasteurización por lotes a 63°C durante 30 minutos/ **Batch pasteurization at 63°C for 30 minutes.**
- (1) En caso de queso elaborado con leche no pasteurizada, este ha sido producido con leche recolectada antes del 3 de septiembre de 2025/ **In the case of cheese made from unpasteurized milk, it has been produced with milk collected prior to September 3, 2025.**
- (1) En caso de cuero y pieles deben haber sido tratados con un método efectivo contra la DNC (dermatosis nodular contagiosa)/ **In the case of hides and skins, they must have been treated with a method effective against LSD (Lumpy Skin Disease).**

Hecho en / **Done at:** , el / **on:**
(Lugar / **Place**) (Fecha / **Date**)

Sello / **Stamp**

.....
Firma y cargo del Veterinario Oficial (en letras mayúsculas)
Signature and title of the Official Veterinarian (in block letters)

.....
Nombre del Veterinario Oficial, en letras mayúsculas
Name of the Official Veterinarian, in block letters

Nota/ **Note:**

(1) Táchese lo que no proceda / **delete as appropriate.**